



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 488-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 20 de Noviembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 0840-2019-SGRH-MPA, de fecha 04 de Noviembre del 2019, del Subgerente de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 0840-2019-SGRH-MPA, de fecha 04 de Noviembre del 2019, el Subgerente de Recursos Humanos, hace de conocimiento el presente expediente y a la vez pide se atienda la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-MPA-"A" de fecha 29 de Octubre del 2019, para el pago, por el cese definitivo por límite de edad 70 años del Ex Servidor Municipal Sr. ARNULFO AGUILERA ASTUDILLO el 22 de Octubre del 2019, ya que fue encargado a dicha Subgerencia efectuó la liquidación de beneficios laborales que por ley le corresponden por haber laborado para la Municipalidad Provincial de Ayabaca, asimismo menciona que se ha procedido a verificación del File Personal del Ex Servidor, constatando que se encontraba laborando bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276, pudiendo constatar que el Ex Servidor inicio sus relación laboral, a partir del 01 de Mayo de 1992 siendo nombrado mediante Resolución de Alcaldía N° 389-2011-MPA-A en el cargo de Chofer del Grupo Ocupacional Técnico, para cuyo efecto adjunta la liquidación de beneficios sociales de acuerdo a su ficha escalafonaria del Ex Servidor mencionado.

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS LABORALES

A. DATOS PERSONALES		
APELLIDOS Y NOMBRES		: AGUILERA ASTUDILLO ARNULFO.
B. BENEFICIOS LABORALES AÑOS 1992-2019.		
DEL (01-05-1992 AL 22-10-2019)		
REMUNERACIÓN BÁSICA (27 Años, 05 Meses, 22 Días)	:	S/. 100.00
REMUNERACIÓN REUNIFICADA (27 Años, 05 Meses, 22 Días)	:	<u>1,156.00</u>
TOTAL	:	S/. 1,256.00
C. COMPENSACIÓN X TIEMPO DE SERVICIOS.		
(PAGO 100% R.P MAS DE 20 AÑOS DE SERVICIOS)		
REMUNERACIÓN PRINCIPAL (1,256.00 X 27 Años)	:	S/. 33,912.00
(104.67 X 05 Meses)	:	S/. 523.33
(3.49 X 22 Días)	:	<u>76.76</u>
TOTAL A PAGAR	:	S/. 34,512.09

SON: TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE Y 09/100 SOLES).

Que, con Informe N° 712-2019-MPA-GAJ, de fecha 18 de Noviembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre pago de beneficios sociales a Servidor cesante opinando que es procedente el pago de





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 488-2019-MPA-"A"

beneficios sociales, que tiene derecho el Servidor Municipal cesante ARNULFO AGUILERA ASTUDILLO, emitir el acto resolutorio que aprueba la Liquidación de beneficios sociales y el posterior pago a favor del indicado Ex Servidor Municipal.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y sus modificatorias, los Funcionarios y Empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. De lo citado se colige que el Servidor cesante ha estado sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de La Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de lo cual se deriva las obligaciones y derechos de los servidores sujetos al régimen de la Administración Pública.

Que, en relación a los beneficios laborales a que tiene derecho el Servidor al término de la carrera nos referiremos a lo será establecido en el artículo 54° c) del Decreto Legislativo 276, que establece La Compensación por Tiempo de Servicios como beneficio del servidor que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

Que, con respecto a la remuneración principal; tenemos que el Decreto Supremo N° 057-86-PCM que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, definiendo a La Remuneración Principal a la compensación que percibe el trabajador y que resulta de adicionar La Remuneración Básica y La Remuneración Reunificada de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del referido Decreto Supremo.

Ahora bien, con el objeto de tener claro los conceptos que forman parte de la Remuneración Principal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM; nos referimos a:

- 1) la Remuneración Básica: Es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios; y
- 2) Remuneración Reunificada: es aquella que resulta de integrar en un solo concepto las remuneraciones complementarias del trabajador, excepto la personal y familiar; las remuneraciones complementarias del cargo y las especiales: Condiciones de Trabajo, Riesgo de Vida y Funciones Técnicas Especializadas; así como otros conceptos remunerativos de carácter permanente que se vengam otorgando bajo cualquier nomenclatura o denominación al amparo de disposiciones legales: administrativas a pactos colectivos, con excepción de las otorgadas por Ley expresa de acuerdo con lo establecido en los artículos.

Resulta pertinente señalar que los beneficios sociales del Trabajador son un derecho por imperio constitucional, por cuanto Nuestra Carta Magna en su artículo 24° párrafo segundo, señala que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tienen prioridad sobre cualquier obligación del empleador.

Conforme a lo establecido en el artículo 41° numeral 41.1 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo.), la misma que en el caso de los Gobiernos Locales se emite a través de su Oficina de Presupuesto, y es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 488-2019-MPA-"A"

vez que se prevea realizar un gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 41.3 del artículo 41° del referido Decreto Legislativo.

Que, mediante el Informe N° 458-2019-MPA-GPP, de fecha 19 de Noviembre del 2019, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, alcanza Cobertura y Certificación Presupuestal de pago de CTS, del Ex Servidor Municipal: Sr. ARNULFO AGUILERA ASTUDILLO, según el siguiente detalle:

- H/C. : 0000003593-2019
- META : 0023 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros.
- RUBRO : 09 Recursos Directamente Recaudados.
- ESPECIFICAS : 2.1.1.9.2. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
- T. de Recurso : A - Sub Cuenta - Foncomun.
- IMPORTE : Hasta Por el Total S/. 34,512.09 (Treinta Cuatro Mil Quinientos Doce con 60/100 Soles).

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación de beneficios sociales del Ex Servidor Municipal cesante ARNULFO AGUILERA ASTUDILLO, por el monto de S/. 34,512.09 (Treinta Cuatro Mil Quinientos Doce con 09/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre los cálculos y fechas establecidas en su informe técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y al Sr. Arnulfo Aguilera Astudillo, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
[Firma]
Waldomero Marchena Tacure
ALCALDE